

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

435 Decreto n.º 162/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia.

Por Decreto 16/1999, de 13 de julio, se estableció una nueva estructura de la Administración Regional, con el fin de responder a las demandas políticas y sociales del momento actual. El artículo 3 del citado Decreto dispuso que la Consejería de Presidencia asumiera entre otras competencias las de Protección Civil, residenciadas hasta entonces en la extinta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Lo anterior unido al cumplimiento de la Directiva 91/396/CEE, de 29 de julio, sobre la puesta en funcionamiento del servicio de llamadas de Urgencias 1-1-2 de la Región de Murcia, aconsejan la modificación del Decreto 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Por todo ello, a iniciativa de la Consejería de Presidencia, y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre,

DISPONGO:

Artículo único.

Se adiciona un nuevo capítulo al Decreto n.º 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, según redacción dada por el Decreto n.º 27/1997, de 23 de mayo, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 72.- Dirección General.-

1.- La Dirección General de Protección Civil es el centro directivo al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, el ejercicio de las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios, y salvamento; así como las correspondientes al sistema de atención de llamadas de urgencia a través del teléfono único europeo 1-1-2.

2.- Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección General de Protección Civil, se estructura en las siguientes unidades:

- a)-Subdirección de Protección Civil.
- b)-Sección de Coordinación Administrativa.
- c)-Los Asesores y/o Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 73.- Subdirección de Protección Civil.

Esta Subdirección General se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Protección Civil.
- b) Centro de Atención de llamadas 1-1-2.

Artículo 74.- Servicio de Protección Civil.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración de los proyectos de planes y programas de actuación, y equipamientos regionales en materia de protección civil.
- b) Elaboración del Inventario de Riesgos Potenciales en la Región, su prevención y control.
- c) Planificación de emergencias.
- d) Dirección del Centro de Coordinación Operativa (CECOP), coordinación de las agrupaciones locales de voluntarios de protección civil, y el asesoramiento a la Comisión Regional de Protección Civil.
- e) Asesorar y asistir a las Corporaciones Locales, Entidades y Empresas en aquellas actuaciones preventivas que le sean solicitadas.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Planificación de Emergencias a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de planes de emergencia regional, recursos movilizables, colaboración con las corporaciones locales, e inventario de Riesgos Potenciales de la Región.
- b) Sección de Formación y Coordinación del Voluntariado a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuestas de las actuaciones del Servicio en materia de actividades formativas de emergencias, asesoramiento a empresas y corporaciones locales, Protección Civil Municipal, voluntariado, y campañas de información.
- c) Los Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 75.- Centro de Atención de Llamadas 1-1-2.

1.- A esta Unidad, con rango de Servicio, le corresponde las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) La atención de llamadas de urgencia al 1-1-2, tanto en los aspectos de recepción de llamadas como en lo relativo a la gestión y control de la urgencias/emergencias ordinarias.
- b) Elaborar propuestas de acuerdos o convenios de colaboración con las entidades titulares de los servicios de urgencia, en orden a su integración en la plataforma 1-1-2.
- c) Planificar y desarrollar los sistemas de información con los medios de comunicación social, y campañas de información al ciudadano.
- d) La elaboración y gestión de los planes informáticos y de telecomunicaciones de la plataforma tecnológica asociada al 1-1-2, así como sus revisiones en coordinación con la Unidad de Gestión Informática de la Consejería y con la Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones.
- e) La gestión y custodia de las bases de datos y de los ficheros informatizados asociados al 1-1-2, asegurando la organización de los sistemas de seguridad de la información.

2.- Se integran en el Servicio 1-1-2, los Jefes de Sala, a los que corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir las operaciones ordinarias del sistema 1-1-2, coordinando y supervisando la actuación de los servicios de urgencia integrados en la plataforma, así como, la de los servicios externos.
- b) Elaborar propuestas de protocolos de actuación en coordinación con los representantes de las entidades titulares de los servicios de urgencia.

c) El diseño de planes y programas de formación y reciclaje del personal relacionado con el sistema 1-1-2.

3.- Asimismo, esta Unidad contará con los Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 76.- Sección de Coordinación Administrativa.

Le corresponde el ejercicio de las funciones de apoyo y asistencia administrativa a las distintas unidades de la Dirección General, así como desempeñar la Secretaría de la Comisión Regional de Protección Civil”.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y en particular las establecidas, sobre la materia de Protección Civil, en el Decreto 63/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de diciembre de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.